



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00078-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: YESICA MARCELA DUEÑAS PEREZ, JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ, ANA ESTHER PEREZ ORTIZ, LEIDIS ONITH DUEÑAS PEREZ, JOHANA MARGOTH DUEÑAS PEREZ y TEMILDA ROSA DUEÑAS PEREZ

DEMANDADO: OSMAN NAVARRO ORTEGA, UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A (UNITRANSCO. S.A) y LIBERTY SEGUROS S.A

Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual los demandantes, coadyuvado por los apoderados de los personas jurídicas demandadas - UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A (UNITRANSCO. S.A) y LIBERTY SEGUROS S.A - solicitan el desistimiento de las pretensiones de la demanda, indicando que han recibido indemnización integral por todos los perjuicios patrimoniales, daño emergente, lucro cesante, perjuicios materiales e inmateriales de toda índole y cualquier otro perjuicio generado con ocasión a los daños, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de mayo de 2019. y, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso en sus Arts. 314 y 316 dispone:

*“Art. 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*(...)”*

*“Art. 316. (...) el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*1. Cuando las partes así lo convengan.*

*(...)”*

Se evidencia que se cumple con los presupuestos procesales para aceptar la solicitud de desistimiento sin condena en costas, por lo que así se declarará.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial dará cumplimiento a lo impuesto en la citada norma, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, DECRETESE la terminación del presente proceso.

TERCERO: SIN costas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 316 numeral 1º del Código General del Proceso.

CUARTO: EN firme este proveído, désele salida al proceso en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLAL FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac390f87c7e486a85d314ab79aea969e0858c0f2fe1c31a2ed6b3c96fbc02f8a**

Documento generado en 25/01/2024 08:54:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**